UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, PARA LA ASIGNACIÓN A LOS OFICIALES CONSERJES DEL COMPONENTE ESPECÍFICO PARA PUESTOS DE DIRECCIÓN O JEFATURA DEL COMPLEMENTO AL PUESTO DE TRABAJO

El artículo 46.2.4 del II Convenio Colectivo para el personal de administración y servicios laboral de las Universidades Públicas Canarias establece, respecto al componente específico para los puestos de dirección o jefatura, lo siguiente:

"Este componente retribuye a aquellos trabajadores y trabajadoras que desempeñen, dentro de su grupo profesional, puestos que suponen el ejercicio de funciones de dirección o jefatura de uno o más trabajadores. Este componente será previsto en las relaciones de puestos de trabajo, podrá ser de aplicación al personal de todos los grupos profesionales del convenio y su atribución a un determinado trabajador o trabajadora, se efectuará previo informe del Comité de Empresa. Este componente no es consolidable y dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión".

Para posibilitar el reflejo en la RPT de este componente y hacerlo compatible con la previsión de que *"... su atribución a un determinado trabajador o trabajadora, se efectuará previo informe del Comité de Empresa. Este componente no es consolidable y dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión"*, la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad, publicada por Resolución del Rector de 10 de diciembre de 2014 en el BOC 247 de 22.12.2014, ha reflejado este complemento asignándolo a los servicios o unidades a los que corresponda, desvinculándolo de puestos concretos y especificando, en un anexo como nota número 18 de la RPT, el número máximo de componentes específicos que se pueden asignar individualmente en cada uno de dichos servicios o unidades, así como el nivel de los puestos y el tipo de componente. Posteriormente se procede a su asignación individual por la Gerencia previo informe del Comité de Empresa, de acuerdo con lo previsto en el 46.2.4 del II Convenio Colectivo.

Caso particular los constituyen los puestos de trabajo de Oficial Conserje que son únicos en cada unidad, por lo que, por razones de economía y eficacia procede su asignación directa por la Gerencia al trabajador o trabajadora que ocupe o sustituya el respectivo puesto percibiendo las retribuciones del Nivel 4, sin necesidad del previo informe del Comité de Empresa que se establece en el artículo 46.2.4 del II Convenio Colectivo.

Con la finalidad expuesta la Gerencia y el Comité de Empresa del personal laboral de administración y servicios, en sesión negociadora celebrada el 24 de febrero de 2015,

ACUERDAN

La Gerencia asignará directamente el componente de dirección jefatura al trabajador o trabajadora que ocupe o sustituya en cada momento los puestos de trabajo de Oficial Conserje percibiendo las retribuciones del Nivel 4, sin necesidad del previo informe del Comité de Empresa que se establece en el artículo 46.2.4 del II Convenio Colectivo para el personal de administración y servicios laboral de las Universidades Públicas Canarias.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en Las Palmas de Gran Canaria a 24 de febrero de 2015.

POR LA GERENCIA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA